



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión Intestada
RADICADO: 680014003015-2022-00687-00

Recibido de la Oficina Judicial. Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por **CRISTINA ISABEL GARCIA CACERES** en calidad de HEREDERA del causante **HERMES BARRIOS SUAREZ**, mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la Litis, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

* Frente a los herederos determinados, deberá indicar su domicilio completo pues no especifica el municipio (artículo 85 del C.G.P.)

* Corrija el acápite de la cuantía del proceso para que fije su cifra numérica atendiendo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. teniendo en cuenta que se trata de un proceso liquidatorio, en el que el bien relicto es la cuota parte de un inmueble por lo que debe calcularse en base al avalúo catastral.

* Allegue el registro civil de nacimiento de los señores LISETH PAOLA BARRIOS PINZON y JOSE AURELIO BARRIOS PINZON, asignatarios determinados del causante HERMES BARRIOS SUAREZ, ello atendiendo los requerimientos del párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970, pues dichos documentos no están sometidos a reserva legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489, numeral 8 en concordancia con el párrafo primero del artículo 492 ejusdem, pues para ajustarse a las disposiciones jurídicas procedimentales, previo a acudir al proceso los interesados, han debido efectuar las gestiones tendientes a obtener los documentos requeridos vía derecho de petición.

* Corrija la partida primera del acápite “V. INVENTARIOS DE BIENES”, porque no corresponde el valor catastral del inmueble al valor consignado en el certificado catastral.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CRISTINA ISABEL GARCIA CACERES** en calidad de HEREDERA del causante **HERMES BARRIOS SUAREZ**, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al

correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para el distrito judicial de Bucaramanga, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 30 de enero de 2022.